

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150**MADRID NÚMERO 25****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.081 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marcos Segundo Moreira Solórzano, contra la empresa “Estuco Decoración, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 39 de 2011

En Madrid, a 3 de febrero de 2011.—Vistos por el ilustrísimo señor don Ángel Luis del Olmo Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, los presentes autos números 1.081 y 1.523 de 2010 (del Juzgado de lo social número 28), seguidos a instancias de don Marcos Segundo Moreira Solórzano, con número de identificación de extranjero X-6693811-Y, asistido por la letrada doña Raisy Celeste Ventura Vargas, contra la empresa “Estuco Decoración, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre resolución de contrato-despido, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que con estimación de la demanda deducida por don Marcos Segundo Moreira Solórzano, contra la empresa “Estuco Decoración, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 7 de septiembre de 2010, con efectos 31 de octubre de 2010, constituye un despido que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería la opción entre la readmisión del actor en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía antes del despido, o el abono de la indemnización legal correspondiente, más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes, condenando a la demandada “Estuco Decoración, Sociedad Limitada”, a que abone a don Marcos Segundo Moreira una indemnización de 7.411,95 euros y la suma de 3.572,94 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 31 de octubre de 2010 hasta el 3 de febrero de 2011 con absolución de Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estuco Decoración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.810/11)